

1 **GRANADOS MUTIS**, con domicilio en el cantón Samborondón y de
2 tránsito por esta ciudad de Guayaquil, y **CAROL GUADALUPE**
3 **ALVEAR MOSQUERA**, domicilio en la ciudad de Guayaquil. Todos
4 por sus propios derechos, son de nacionalidad colombiana y
5 ecuatoriana, en su orden.- **CLÁUSULA SEGUNDA:** La Compañía que
6 se constituye mediante este contrato se registrá por las disposiciones de la
7 Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le
8 fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a
9 continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA**
10 **DENOMINADA GRAJAMU S.A.- CAPITULO PRIMERO.-**
11 **DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.-**
12 **ARTICULO PRIMERO.-** Constituyese en esta ciudad la Compañía
13 que se denominará: **GRAJAMU S.A.**, la misma que se registrá por las
14 leyes del Ecuador. Los presentes Estatutos y los Reglamentos que se
15 expidieren. **ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-** La
16 compañía será de carácter civil y se dedicará a brindar asesoramiento
17 técnico - administrativo, a personas naturales y jurídicas en los ámbitos
18 de ingeniería civil, marketing, administración de empresas, financiero,
19 contable y tributario. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar
20 actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan
21 relación con el mismo.- **ARTICULO TERCERO.-** El plazo por el cual
22 se constituye esta sociedad es de **CINCUENTA AÑOS** que se contarán
23 a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro
24 Mercantil.- **ARTICULO CUARTO.-** El domicilio principal de la
25 Compañía, es el cantón Samborondón y podrá establecer sucursales o
26 agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.- **CAPÍTULO**
27 **SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-**
28 **ARTICULO QUINTO.-** El capital Autorizado de la Compañía es de

1 UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE
 2 AMÉRICA, el Capital suscrito es de OCHOCIENTOS DÓLARES
 3 DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA dividido en ochocientas
 4 acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital que
 5 podrá ser aumentado por resolución de la junta general de accionistas.

6 **ARTÍCULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas del cero cero
 7 cero uno al ochocientos y serán firmadas por el Gerente General y
 8 Presidente de la Compañía.

9 **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Si una acción o
 certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la
 10 compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la
 11 Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de
 12 mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurridos
 13 treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a
 14 la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La
 15 anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado

16 anulado.- **ARTÍCULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da
 17 derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales,
 18 en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas
 19 juntas generales.

20 **ARTÍCULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán
 en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los
 21 trasposos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTÍCULO**
 22 **DÉCIMO.-** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las
 23 acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, sólo se
 24 les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.-

25 **ARTÍCULO UNDÉCIMO.-** En la suscripción de nuevas acciones por
 26 aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en

27 proporción a sus acciones.- **ARTÍCULO DUODÉCIMO.-**
 28 Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de

NOTARIA
 CANTÓN GUAYAS

ARTÍCULO VIGÉSIMO
 DR. LEO
 GASTÓN
 INCART
 VINCENZINI
 CANTÓN GUAYAS

Handwritten signature and initials.

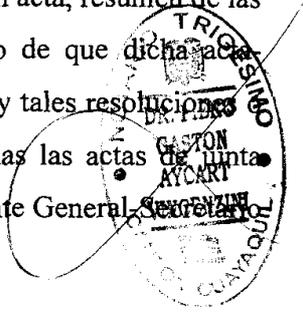
1 aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el
2 artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.- **CAPÍTULO**
3 **TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE**
4 **LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** El Gobierno
5 de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su
6 órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través
7 del Presidente, del Gerente General y del Vicepresidente, de acuerdo a
8 los términos que se indican en los presentes estatutos.- **ARTÍCULO**
9 **DÉCIMO CUARTO.-** La Junta General la componen los accionistas
10 legalmente convocados y reunidos.- **ARTÍCULO DÉCIMO**
11 **QUINTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año,
12 dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
13 económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el
14 Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno
15 de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la
16 sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la
17 reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto
18 de la reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** La Junta General se
19 reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria
20 del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un
21 número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por
22 ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la
23 misma forma que las ordinarias.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-**
24 Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de
25 primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que
26 represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo,
27 se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos
28 treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la

X
/



1 advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que
 2 concurren.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** Los accionistas
 3 podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes
 4 acreditados mediante carta-poder.- **ARTÍCULO DÉCIMO**
 5 **NOVENO.-** En las Juntas Generales ordinarias, luego de verificar el
 6 quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y
 7 comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado
 8 de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades
 9 líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y,
 10 por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas
 11 en ese período según los estatutos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-**
 12 Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el
 13 Gerente General pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o
 14 Secretario ad-hoc.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** En las
 15 Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos
 16 que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria.-
 17 **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y
 18 resoluciones de la junta general se tomará por simple mayoría de votos
 19 en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos
 20 casos en que la Ley o estos estatutos, exigieren una mayor proporción,
 21 las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los
 22 accionistas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Al terminarse la
 23 Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para
 24 que el Gerente General, como secretario, redacta un acta, resumen de las
 25 resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta
 26 resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones
 27 acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta
 28 general serán firmadas por el Presidente y el Gerente General.

[Handwritten signature]

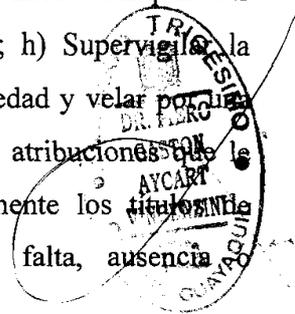


1 o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de
2 conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
3 **CUARTO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria
4 previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado de
5 acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley
6 de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Para que la
7 Junta General Ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la
8 transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la
9 reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación
10 y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir
11 a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la
12 representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la
13 segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a
14 efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de
15 sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión,
16 ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se
17 constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o
18 más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos
19 particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
20 **SEXTO.-** Son atribuciones de la junta general ordinaria o
21 extraordinaria: a) Elegir al Presidente, al Gerente General y
22 Vicepresidente de la Compañía, quienes durarán cinco años en el
23 ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b)
24 Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones;
25 c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con
26 el informe del comisario en la forma establecida por la Ley de
27 Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los
28 beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital



1 social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y
 2 gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la
 3 compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes
 4 del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de
 5 conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i)
 6 Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de
 7 conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que
 8 le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de
 9 la compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Son atribuciones
 10 y deberes del Gerente General y Presidente: a) Ejercer individualmente
 11 la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b)
 12 Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos,
 13 empresas, instalaciones y negocios de la compañía ejecutando a nombre
 14 de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las
 15 señaladas en estos Estatutos; c) Dictar el Presupuesto de ingresos y
 16 gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad,
 17 abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones
 18 bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagares, letras de cambio, y
 19 en general todo documento civil o comercial que obligue a la
 20 Compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades
 21 de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la
 22 autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores de
 23 personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las
 24 resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervisar la
 25 contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por la
 26 buena marcha de sus dependencias; i) Las demás atribuciones que le
 27 confieren los estatutos; y, j) suscribir conjuntamente los títulos de
 28 acciones de la Compañía.- En los casos de falta, ausencia

Handwritten signature or initials.



1 impedimento para actuar del Gerente General y Presidente, será
2 reemplazado por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades
3 que el reemplazado.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** El
4 Vicepresidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y
5 atribuciones; a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta
6 General; y b) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el
7 Gerente General y Presidente de la Compañía o la Junta General de la
8 misma.- El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial ni
9 extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que
10 reemplace al Gerente General o Presidente de conformidad con lo
11 establecido en el artículo anterior.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
12 **NOVENO.-** Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo
13 dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de
14 Compañías.- **CAPÍTULO CUARTO.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-**
15 La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de
16 Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del
17 Gerente General y Presidente.- **CLÁUSULA TERCERA: DE LA**
18 **SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la
19 Compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: los señores
20 **JAIME ALBERTO GRANADOS MUTIS**, ha suscrito setecientas
21 noventa y dos acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y
22 ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas y, la
23 señorita **CAROL GUADALUPE ALVERA MOSQUERA**, ha suscrito
24 ocho acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha
25 pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas.
26 Conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital.-
27 Los Accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada
28 una de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos años. Lo



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7419828
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ALVEAR MOSQUERA CAROL GUADALUPE
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/03/2012 3:26:08 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- GRAJAMU S.A.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/04/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL





Guayaquil, 17 de Abril del 2012

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Ciudad.-

De mis consideraciones

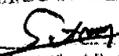
Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **GRAJAMU S.A.** de USD. 200.00 (DOSCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

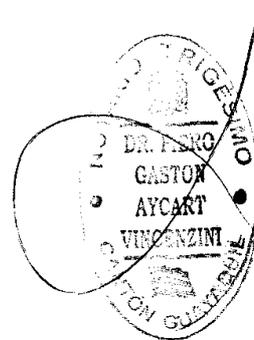
CAROL GUADALUPE ALVEAR MOSQUERA	\$ 2.00
JAIME ALBERTO GRANADOS MUTIS	\$ 198.00
TOTAL	\$ 200.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente

BANCO DE GUAYAQUIL S. A.


GASTON AYCART VINCENZINI
Jefe de Integración y Asesorías



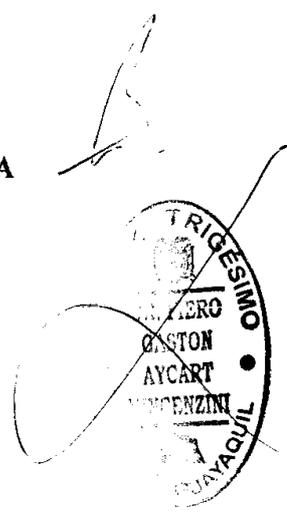
1 pagarán en numerario.- **CLÁUSULA CUARTA:** Queda expresamente
 2 autorizado el abogado **ENRIQUE A. TAMARIZ AMADOR** y la
 3 abogada **CAROL GUADALUPE ALVEAR MOSQUERA** para
 4 realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la
 5 aprobación y registro de esta Compañía, inclusive la obtención del
 6 Registro Único de Contribuyentes. Agregue Usted, Señor Notario, las
 7 demás formalidades de ley y de estilo, para la validez de esta Escritura
 8 Pública. Firma ilegible.- Abogado Enrique Tamariz Amador, con
 9 registro profesional número cero cero tres del Colegio de Abogados del
 10 Guayas.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A**
 11 **ESCRITURA PÚBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS**
 12 **OTORGANTES.** Quedan agregados los documentos necesarios para la
 13 validez y perfeccionamiento de este instrumento. Leída esta escritura de
 14 principio a fin a los comparecientes y en Alta voz, por mi el Notario, a los
 15 comparecientes, estos la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican
 16 y firman en unidad de acto conmigo, de todo lo cual doy fe.-

17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Jaime Alberto Granados Mutis
ING. JAIME ALBERTO GRANADOS MUTIS
C.I. 091875383-1

Carol Guadalupe Alvear Mosquera
AB. CAROL GUADALUPE ALVEAR MOSQUERA
C.C. 091044636-8
C.V. 010-0002

[Handwritten mark]

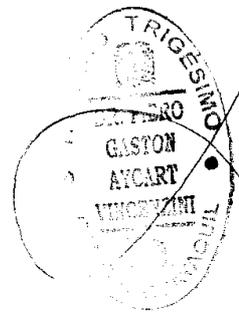


DR. PIERO AYCART
VINCENZINI
NOTARIO
TRIGESIMO DE
GUAYAQUIL

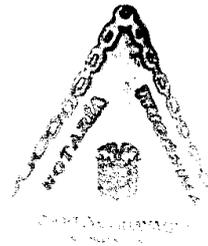


SE OTORGÓ ANTE MI DOCTOR PIERO GASTON AYCART
VINCENZINI NOTARIO TRIGESIMO, EN FE DE ELLO
CONFIERO ESTA SEGUNDA COPIA CERTIFICADA DE
CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA GRAJAMU S.A. LA
MISMA QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE
GUAYAQUIL, EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.-

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO CANTON GUAYAQUIL



RAZON: He tomado al margen de la matriz de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA GRAJAMU S.A,** otorgada ante el **DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, NOTARIO TRIGESIMO TITULAR,** con fecha diecinueve de Abril del año dos mil doce, mediante Resolución N° SC.IJ.DJC.G.12.0003194, emitida el diecinueve de Junio del año dos mil doce por la Ab. Melba Rodríguez Aguirre, Subdirector Jurídico de Concurso Preventivo y Tramites Especiales, quedando anotada al margen la aprobación de la compañía anteriormente mencionada.- Guayaquil, 25 de Junio del 2012.



W Vera
Ab. Wendy Maria Vera Rios
NOTARIA TRIGESIMA SUPLENTE

Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Samborondón

Calixto Romero y Malecón

Número de Repertorio: 2012- 3324

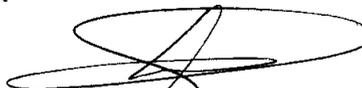
EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Dos de Agosto de Dos Mil Doce queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCION DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL de tomo 7 de fojas 3232 a 3244 con el número de inscripción 502 celebrado entre: ([COMPAÑIA GRAJAMU S.A. en calidad de COMPAÑIA]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [Resolución No. SC.IJ.DJC.G.12.0003194] de fecha [Diecinueve de Junio de Dos Mil Doce].

Responsable de Inscripción

Econ. Norma I. Peñafiel Poveda

Econ. Norma I. Peñafiel Poveda



Ab. Eloy C. Valenzuela Troya
Registrador de la Propiedad .



OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.12.0021957

Guayaquil, 21 SEP 2012

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **GRAJAMU S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL
